



PROMULGADA

Decreto N° 61
Fecha: 15/01/91

**ORDENANZA
DEROGADA POR
ORDENANZA
6488/2023**

Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 16476-MB-88//4245-HCD-88
DESPACHO N° 470 - COMISIÓN DE:
HIGIENE Y SALUD PÚBLICA.-

VISTO

El expediente N° 16476-MB-88//4245-HCD-88, referente a la necesidad de reordenar las reglamentaciones para las Ferias Francas del Partido, que en la actualidad funcionan; y

CONSIDERANDO

Que para ello es menester dictar un reglamento que contemple en forma ordenada aquellos hechos que de acuerdo a las experiencias recogidas, no han sido objeto de ordenamiento alguno hasta la actualidad y que para la sustanciación de la presente se ha tenido en cuenta la Ordenanza General 54/69 y además disposiciones que traten sobre el tema;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 2012

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza será reglamentaria para la creación y funcionamiento de Ferias Francas Municipales.-

ARTICULO 2°: FUNCIONAN: Catorce (14) Ferias Francas en el Partido de Berazategui, cuyos días de instalación y cantidad de puestos se detallan en los anexos I y II.- El emplazamiento de las Ferias que se citan en los anexos mencionados, estarán sujeto a lo que dictamine el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante previo informe técnico de la Dirección de Inspecciones.-

ARTICULO 3°: En las calles de hasta 6 Mts. De ancho, medidas entre líneas de cordón se instalarán los puestos en una sola fila, pudiendo hacerlo en dos filas en las calles de más de 7 Mts.-

ARTICULO 4°: SE DELIMITARAN LAS ACERAS CORRESPONDIENTES de las calles destinadas a las distintas Ferias del Partido de Berazategui, numerando correlativamente cada puesto, los que tendrán, Tres Mts. Cincuenta Cm. (3,50) de largo, por Tres Mts. Cincuenta cm. (3,50) de ancho de suelo como máximo, con espacio intermedio entre cada puesto para permitir el libre paso de los mismos.-

En su adjudicación se lo distribuirá de la manera indicada en el Artículo 9° del presente.-

ARTICULO 5°: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, establecerá el horario del funcionamiento de las Ferias, teniendo en cuenta para ello, las estaciones que dividen el año y la influencia de los factores climáticos que caracterizan a cada una de ellas. El funcionamiento y horario de las Ferias será: de cinco horas diarias como mínimo.-

ARTICULO 6°: BAJO la vigilancia del personal Municipal de servicio, los puestos podrán armarse con noventa minutos de anticipación a la hora indicada para la apertura de las operaciones. Se observarán todas las previsiones tendientes a evitar ruidos molestos, debiendo respetarse los bienes privados y públicos establecidos en el lugar donde funcionan las ferias.-

ARTICULO 7°: LA LIMPIEZA Y RECOLECCION DED RESIDUOS, correrá a cargo de la Municipalidad que exigirá a los permisionarios bolsas de residuos de polietileno, que una vez llenas se atarán, quedando a disposición de los recolectores. De no cumplir con este recaudo se procederá a infraccionar al causante.-

ARTICULO 8°: LOS PERMISIONARIOS, instalarán sus puestos de acuerdo al número y lugar que le asigne la Municipalidad, no pudiendo variar su ubicación sin autorización previa y exhibiendo en sus puestos el número que le corresponderá de 0,30 x 0,40m.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 16476-MB-88//4245-HCD-88.-

ARTICULO 9°: Los puestos serán instalados conforme como se viene haciendo actualmente con la salvedad que aquellos puestos que vendan Productos, que por su composición química puedan ser nocivos para la salud de la Población, les estaría prohibido instalarse lindando con Puestos que comercializan Productos Alimenticios.-

ARTICULO 10°: NO SE PERMITIRA la instalación de puestos no autorizados procediendo a los infractores al inmediato retiro de los mismos caso contrario se requerirá el auxilio de la fuerza pública.-

ARTICULO 11°: LA ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS SE EFECTUARA SIGUIENDO estrictamente el orden establecido por la presentación de los postulantes formalmente ante la autoridad competente, acordándose como única preferencia que el solicitante se domicilie en el Distrito de Berazategui.-

ARTICULO 12°: LOS ASPIRANTES a ocupar puestos en las Ferias Francas del Partido, deberán ser mayores de veintiuno (21) años, y presentarán ante Mesa de entrada y previo paso de los derechos correspondientes un formulario confeccionado a tal efecto por el Departamento de Habilitaciones e Industrias Comercios y Ferias, que constará de dos partes, la primera, tendrá el carácter de declaración jurada y en ella se consignará:

- NOMBRE Y APELLIDO del interesado.-
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD, domicilio actualizado, estado civil, nombre y apellido, número de documento de su cónyuge.-
- Tres (3) FOTOGRAFÍAS TIPO CARNET.-
- RUBRO que pretende explorar.-
- FERIAS en la que aspira trabajar.-
- CARACTERISTICAS del vehículo rodante que utilizará y medidas del mismo.-

La condición indispensable que el aspirante a permisionario esté legalmente habilitado para ejercer el comercio, en caso de contar con la edad mínima de veintiuno (21) años aludida en el primer párrafo.-

No le será otorgado la autorización para ocupar PUESTOS en FERIAS FRANCA del Partido al aspirante cuyo cónyuge ya esté autorizado en la misma Feria y existan otros postulantes del mismo Rubro que el solicitado.-

ARTICULO 13°: TODO PERMISIONARIO que pretenda ejercer actividades en determinada o determinadas Ferias Francas del Partido, no se le permitirá ampliar sus actividades a otras Ferias que no sean las declaradas inicialmente en el Expediente que a tales efectos obra siguiendo los recaudos señalados en el Artículo anterior.-

ARTÍCULO 14°: LA ADJUDICACION se operará en la forma indicada en el Artículo 11° hasta cubrir la totalidad de los espacios previamente establecidos. Si se produjera exceso de solicitudes en condiciones de adjudicación, estas serán incorporadas en el registro permanente de aspirantes, las que adquirirán prioridades a medidas que se vayan produciendo las vacantes respectivas.-

ARTICULO 15°: LAS INSTALACIONES de los puestos tendrán las siguientes características, deberán poseer vehículos autotransportados, autopropulsado o remolcado tipo rodante, comúnmente denominado "CHANGO" que podrá tener una medida máxima de 12 metros de largo de 2,50 Mts. de ancho. Estarán previstos de gomas neumáticas, debiendo cumplir además con toda las exigencias de la Ley Provincial de Transportes.-

Su construcción deberá ser de metal y su diseño será proyectado de manea tal que la mercadería a exponer quede en su totalidad a la vista del público consumidor al igual que los elementos de pesar y medir, cuanto estas correspondan. Deberá poseer además depósitos para residuos. Cuando los



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 16476-MB-88//4245-HCD-88.-

depósitos sean destinados a las ventas de quesos, fiambres, pescados, carnes o sus derivados, o productos de granjas, deberá estar forrados en su interior con material liso o impermeables. Cuando se trate de la venta exclusiva de "Pescados y Mariscos" deberá contar con bandejas especiales y conservadoras que le permitan la exhibición del producto, cubierto permanentemente con hielo. Deberá tener una capa o campana fiambarrera para cubrir los productos carneos, pescados y fiambres. La construcción de las tarimas será de madera, metal o plástico en buenas condiciones de conservación, que resguardarán las mercaderías según su naturaleza, prohibiéndose tenerlas al nivel del suelo.-

ARTÍCULO 16°: PARA la comercialización sólo se autorizan como elementos de pesar y medir con carácter obligatorio, los adoptados por imposición de la LEY NACIONAL DE METROLOGIA N° 19511/72, Y SU Decreto Reglamentario N° 1157 de acuerdo con el sistema métrico decimal. Estos elementos deberán exhibir las contrataciones de rigor.-

ARTICULO 17°: Los puestos para la venta de pescados serán ubicados en el extremo de la zona correspondientes que lo limita con la destinada a otros rubros.-

En estos puestos está absolutamente el manipuleo de la mercadería tendiente a descamar, corte de cabeza y colas, limpieza interior del pez y filiteo; salvo a pedido del cliente y en su presencia, que se pueda descamar, efectuar limpieza interior y filiteo del pescado.-

ARTICULO 18°: NO se autoriza el funcionamiento de puestos para la venta de aves de corral vivas, como así tampoco, conejos, liebres, cabritos, lechones, animales de caza en general dentro de las Ferias Francas del Partido de Berazategui.-

Ley Federal de carnes cuyo órgano de aplicación en la Provincia de Buenos Aires es la Dirección de Ganadería dependiente de Asuntos Agrarios.-

ARTICULO 19°: LOS PUESTOS habilitados para la venta de pan, facturas, confituras y afines deberán mantener las mercaderías en instalaciones y envases higiénicos, ya sea en vitrinas, canastos o recipientes de material plástico con tapas o cubiertos con telas blancas o polietilenos.-

ARTICULO 20°: LA VENTA DE CARNE, sus productos o derivados, provendrán de reses faenadas en establecimientos autorizados por esta Comuna u otras, debiendo tener el sello de la inspección veterinaria reglamentaria y amparados por certificados extendidos en el lugar de faenamiento, dichas carnes, sus productos o derivados, estarán munidos de su correspondiente rótulo de identificación, debiendo provenir de establecimientos que cuenten con todos los títulos habilitantes para su funcionamiento.-.

Toda mercadería puesta en venta, estará respaldada por el / los comprobantes de inspección local (Control de Abasto-Reinspección-Bromatología), lo que por otra parte se exhibirá al público en forma ordenada e higiénica conforme a su naturaleza.-

ARTÍCULO 21°: LOS PUESTOS que funcionan en las Ferias Municipales reglamentadas por la presente Ordenanza, cuando estén destinados al expendio de productos alimenticios deberán responder a las exigencias de la LEY PROVINCIAL N° 7315, SU REGLAMENTACIÓN Y DEMÁS NORMAS VIGENTES.-

ARTICULO 22°: LA CALIDAD y estado de salubridad de las mercaderías en general que se ofrezcan a la venta, serán controladas por la repartición técnica profesional competente, dependiente de la Municipalidad de Berazategui.-

ARTICULO 23°: DETALLES de las Ferias Francas que funcionarán en el Partido de Berazategui a partir de la fecha de ser promulgada la presente Ordenanza, dejando aclarado que el Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante será el único autorizado para promover, trasladar o dar de baja a la misma según el siguiente detalle:



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 16476-MB-88//4245-HCD-88.-

LUNES

- 1) 57 entre 151 y 150, y 150 entre 56 y 57 ò 147 entre 53 y 55 G.E. Hudson.-
- 2) 416 entre 456 y 458 ò 455 entre 416 y 414 J.M. Gutiérrez.-

MARTES

- 1) 7 entre 104 y 105 Alternativa 11 entre 105 y Con. Gral. Belgrano.-
- 2) 153 entre 22 y 24 – 151 "A" entre 22 y 24 – Lisandro de La Torre entre 21 y 24.-

MIERCOLES

- 1) 29 ENTRE 114 Y 11 – 28 "a" ENTRE 114 Y 115 – Barrio El Vidrio.-
- 2) 214 entre Con. Gral. Belgrano y Dardo Rocha – Antártida Arg. y 254 hasta 212 y Con. Gral. Belgrano.-

JUEVES

- 1) Avda. Oeste entre 366 y 367 ò Avda. Oeste entre 362 y 361.-
- 2) 63 entre 161 y 163 ò 60 entre 161 y 163 – Paralela a Autopista – Hudson.-

VIERNES

- 1) 135 entre 1 y 3 ò 2 entre 133 y 135 ò 143 entre 1 y 3.-
- 2) 145 entre 16 y 19 – 145 entre 21 y 24.-

SABADO

- 1) Lisandro de La Torre entre 43 y 44 ò 46 entre Lisandro de La Torre y 159.-
- 2) Lisandro de La Torre entre 27 y 28 y 151 "A" – Alternativa Avda. Oeste entre 150 y 149 "A" y 29 y 149 "A".-

DOMINGO

- 1) 52 "B" y 132 (Plazoleta) Barrio Marítimo 133 e/48 y 52 ò 131 entre 55 y 148 alternativa.- 46 entre 133 y 134 por 48 y 133.-
- 2) 5 entre 153 y 155 ò 148 entre 1 y 4 ò 149 entre 2 y 5 (traslado).-

ARTÍCULO 25°: SON OBLIGACIONES comunes de todos los permisionarios:

- A) Los permisionarios tienen la obligación de concurrir diariamente a atender los puestos de los que son titulares.-
- B) En los supuestos asentados en el Inc. I) del presente Artículo, el titular puede ser el ayudante ò que para esa oportunidad indique.-
- C) Los permisionarios podrán tomar a su cargo bajo su responsabilidad la habilitación de hasta dos (2) ayudantes por puestos. Se entiende que estos deberán reunir la totalidad de los requisitos exigidos al titular, reglamentado en el Artículo 1q2, y en un todo de acuerdo al mismo. En el caso de menores de edad previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 12 y de acuerdo a lo establecido en la LEGISLACIÓN LABORAL vigente, deberán estar perfectamente habilitados y autorizados en forma escrita y firmada por el permisionario con el cual desempeña sus funciones y por autoridad competente.-
- D) Pagar el canon con puntualidad, la mora en el pago del mismo que fija O.I.V. el atraso de tres meses en el pago consecutivo dará lugar a la caducidad del permiso otorgado.-
- E) Disponer de una balanza en perfectas condiciones de funcionamiento, la que será fiscalizada por PESAS Y MEDIDAS a fin de asegurar la exactitud del peso.- Así también de otros elementos de pesas y medir exigidos en el Artículo 16 de la presente Ordenanza.-
- F) Exhibir en forma notable, visible y legible los precios de todas las mercaderías y productos en venta, sea mediante pizarras, sea directamente sobre aquellas ò de ambas maneras.-
- G) Mantener con carácter permanente en buenas condiciones higiénicas el puesto del que es titular.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 16476-MB-88//4245-HCD-88.-

- H) Utilizar únicamente papel no impreso para envolver, cuando los envoltorios contengan carnes o derivados, pescados o cualquier otra mercadería de consumo, que por su naturaleza sea susceptible de recibir adherencias de difícil visibilidad o extracción.-
- I) En caso de ausencia por enfermedad, vacaciones anuales y otras licencias, los permisionarios deberán efectuar la comunicación correspondientes por escrito al Departamento de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Ferias.-
- J) Poseer Libro de Actas y Libreta Sanitaria, este requisito es aplicable tanto al titular del permiso, como a él o los empleados que tome a su cargo.-
- K) Comunicar por escrito la Baja de los puestos y cualquier otra modificación a lo originalmente habilitado.-
- L) Exhibir una vez al año Certificado de "Buenas Condiciones" del chango, el que será expedido por el Departamento de Bromatología y presentado ante el Departamento de Habilitaciones de Industria, Comercios y Ferias, lo que deberá quedar asentado en la fecha correspondiente.-

ARTICULO 26°: LOS PERMISIONARIOS podrán por escrito solicitar la habilitación, bajo su responsabilidad hasta dos (2) personas que revestirán la calidad de empleados o ayudantes, los cuales deberán reunir la totalidad de los requisitos exigidos al titular.-

En caso de menores de catorce (14) años de edad será indispensable poseer Libreta de Trabajo extendida por el Ministerio de Trabajo o Delegación Regional dependiente de aquél a excepción de los hijos, vínculo de parentesco que deberá acreditar fehacientemente.-

ARTICULO 27°: SE DEJA ESTABLECIDO que si falleciera el permisionario, la titularidad de la concesión podrá ser transferida a su cónyuge supérstita o descendiente en primer grado en línea directa, presentado la documentación que las acredite como tales, debiendo cumplir aquello con los requisitos exigidos al titular.-

Adjuntarán a la presentación, fotocopia de la partida de defunción.-

Los puestos son intransferibles en caso de jubilación del permisionario, podrá transferir el permiso a su cónyuge, en caso de hacerlo a su ò a sus hijos éste o éstos deberán acreditar mediante declaración jurada y no tener otro medio de vida.-

ARTICULO 28°: EN LAS FERIAS FRANCAS establecidas en el Partido, se expendrán al consumidor o usuario las mercaderías que integren los siguientes rubros.-

Los rubros que no figuren en el presente Artículo pasan a considerarse Especiales, por lo que se le aplicará los Artículos 30 y 31.-

RUBRO 1: VERDULERIA

Hortaliza frescas en general – papa – batata – ajo – cebolla – mandioca – ajíes – alimentos balanceados para ave – pasto enfardado – maíz – avena – cebada – trigo – triguillo y/o similares y carbón envasado y leña.-

RUBRO 2: FRUTERIA

Frutas frescas en general y jugos de frutas naturales, únicamente envasados.-

RUBRO 3: CARNICERIA Y ANEXO

Carne vacuna – porcina – liebres – caprina – embutidos y menudencias en general.-

RUBRO 4: GRANJA

Aves – huevos – conejos – liebres – cabritos – lechones y productos de la caza eviscerados.-

RUBRO 5: PESCADOS Y MARISCOS

Pescados – mariscos frescos y congelados – productos envasados de la pesca.-

RUBRO 6: FIAMBRES Y QUESERIAS

Fiambres en general – quesos y todos los productos lácteos



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 16476-MB-88//4245-HCD-88.-

RUBRO 7: DESPACHO DE PAN

Pan en general – quesos y todos los productos lácteos. pastas frescas y fideos envasados, complementados con aceitunas preparadas a granel – dulces envasados – conservas de carne – pescados y mariscos envasados – leche condensada y en polvo – manteca – cuajadas – muzzarella y flanes envasados.-

RUBRO 8: ALMACEN

Expendido por unidad de envase, peso, volumen, o fracción por unidad de los siguientes productos: Fideos (secos) envasados, legumbres (porotos, arvejas, garbanzos y similares) conservas de origen animal y vegetal – yerba envasada – miel – té – sal – azúcar – condimentos – especias – frutas desecadas – vinos – sidra – licores envasados – bebidas sin alcohol – aceites envasados y harina en general (envasadas).-

RUBRO 9: TIENDA Y MERCERIA

Prendas de confección – telas por metros – retazos – lencería – mercería – artículos de punto y todos aquellos que sean afines a la confección de prendas de vestir.-

RUBRO 10: PERFUMERIA

Ventas de jabones – dentífricos – Artículos de tocador y cosméticos en general.-

RUBRO 11: ZAPATERIA Y ZAPATILLERIA

Calzados en general.-

RUBRO 12: BAZAR

Uso predominante: utensilios de cocina – menaje e implementos tradicionales del ramo.-

RUBRO 13: LIBRERÍA Y JUGUETERIA

Libros de textos y lectura – útiles escolares en general – juego de entretenimientos y didácticos.-

RUBRO 14: FLORES, PLANTAS Y SEMILLAS

Flores – Plantas – semillas y accesorios del ramo.-

RUBRO 15: ARTICULOS DE LIMPIEZA

Venta de artículos de limpieza en general.-

ARTICULO 29º: LOS PERNISIONARIOS que estén habilitados a explorar los siguientes rubros:

RUBRO 3: Carnicería y anexos

RUBRO 4: Granja

RUBRO 5: Pescados y mariscos

Tendrán un plazo de tres (3) años contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza para cambiar dicho rubros o dar de Baja la explotación de los mismos, comunicando por escrito, en ambos casos tal novedad al Departamento Ejecutivo. Salvo que se adecuen a dichas disposiciones están reglamentadas por normas vigentes a saber:

Reglamento Alimentario de la Pcia. de Buenos Aires.-

Código Alimentario Argentino.-

Decreto 4238 Reglamentario de Productos y Sub-productos de origen animal C.E.N.A.S.A.-

Ordenanza Municipal N° 1066/84 Dto. N° 474/84.-

Cumplido dicho plazo, podrán continuar con las mencionados Rubros, siempre y cuando se ajusten con las reglamentaciones especificadas.-

ARTÍCULO 30º: LOS PRODUCTOS Y MERCADERIAS que se consideran básicas de cada rubro son de venta obligatoria, no así los complementarios, cuya venta es optativa.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 16476-MB-88//4245-HCD-88.-

ARTICULO 31°: CUANDO EN UNA FERIA se carezca de cualquiera de los rubros anunciados se podrá autorizar el expendido de las mismas a pedido del permisionario titular del rubro que resulte afín.-

ARTÍCULO 32°: LOS RUBROS no complementarios en esta Ordenanza (en caso de ser solicitado) serán motivo de un tratamiento especial y de acuerdo al informe de los Organismos Técnicos podrán ser autorizados por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 33°: DE LAS VACACIONES

..... Los permisionarios están obligados a pagar los derechos que le corresponden según lo establece la O.I.V. y en la forma de plazos que imponga el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 34°: DEL PAGO DEL CANON

..... Los permisionarios están obligados a pagar los derechos que le corresponden según lo establece la O.I.V. y en la forma de plazos que imponga el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 35°: AL PUBLICO CONSUMIDOR

..... Al Público le está terminantemente prohibido el manoseo de mercaderías alimenticias para el consumo humano. El feriante será el responsable del cumplimiento de éste Artículo. A tales efectos el permisionario deberá colocar un cartel que diga "Prohibido tocar la mercadería".-

ARTICULO 36°: DE LAS PENALIDADES EN GENERAL

..... Cualquier violación que se cometa en las Ferias del Partido a excepción de lo especialmente previsto en el Artículo siguiente, será sancionada conforme a lo establecido en la O.I.V. Fiscal y demás normas del derecho positivo vigente en el orden Nacional y Provincial.-

ARTICULO 37°: LOS TITULARES DE PUESTOS en las Ferias francas cuyas conductas queden comprendidas en los almacenes de este Artículo serán sancionados conforme al presente aparatado:

DE LA INFRACCION

1: Observar más de cuatro (4) Ausencias consecutivas ù ocho (8) alternadas durante el transcurso del año calendario. (En Los casos que las mismas sean Injustificadas).

2: Mora en el pago del canon Correspondiente a tres (3) mensualidades.-

DE LA SANCION

Caducará automáticamente el Permiso concedido par la/s Feria/s en la/s que halla Observado las ausencias. Deberà al principio ser Intimidado al pago de dichos derechos.

A) Para quienes no cumplimenten con la intimación de pago efectuada por la repartición administrativa competente y abone los derechos adeudados con más los recargos y multas previstas por la O.I.V. caducará automáticamente el permiso concedido para cada una de las Ferias ambulantes del Partido, pero reconociéndosele la facultad de postularse nuevamente siempre que reúnan las exigencias del Art. 12, correlativo.-

B) Para quienes hagan caso omiso de la intimación de pagos referida caducará inmediatamente el permiso acordado para cada Feria Franca, perdiendo además la facultad de postularse como aspirantes durante el lapso de tres (3) años a contar de la fecha del acto administrativo por el cual se dio de baja a el/los puestos/s en cuestión.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 16476-MB-88//4245-HCD-88.-

ARTICULO 38°: DEROGASE toda otra disposición que se oponga a la determinada por la presente Ordenanza entendiéndose que en ambos casos aquellos quedarán derogadas por su subrogación.-

ARTICULO 39°: DE FORMA
..... DE LAS INFRACCIONES Y PENALIDADES

ARTICULO 40°: LOS PERMISIONARIOS deberán observar estrictamente lo determinado por la presente Ordenanza considerando de cualquier hecho contrario, una infracción que será sancionada por el Departamento Ejecutivo previa notificación, y para los puntos detallados a continuación las multas se aplicarán de menor a mayor escala respectivamente.-

I

- | | |
|----------------------------------------------------------------|-------------------|
| A) Dependiente sin guardapolvo y/o gorra | de 6 a 10 módulos |
| B) Uso papel impreso (revistas y diarios): | de 6 a 10 módulos |
| C) Montajes de armazones fuera de horario así como desmontaje: | de 6 a 18 módulos |

II

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| A) Ventas de rubros no autorizados: | de 20 a 40 módulos |
| B) Falta de recipientes apropiados para los residuos: | de 6 a 10 módulos.- |
| <u>A</u> C) Falta de higiene, tanto en la vestimenta del feriante, SUS ayudantes, El <u>R</u> puesto que tiene que atender y/o mercaderías expuestas: | de 6 a 10 módulos |
| <u>D</u>) Manipuleo en puestos de ventas de <u>P</u> escados y aves no autorizados: | de 10 a 18 módulos |
| <u>E</u>) Atención del puesto por personas no <u>A</u> utorizadas, titulares y ayudantes, <u>P</u> arientes de primer grado determinados en <u>el</u> Art. 38 de la presente Ordenanza: | de 20 a 40 módulos |
| <u>F</u>) No poseer lista de precios confeccionada a la vista: | de 20 a 40 módulos |
| G) No contar con tarima o mostrador formado totalmente con plástico o material inoxidable: | de 20 a 40 módulos |

III

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| A) Arrojar residuos en la vía pública o Terrenos lindantes con la Feria: | de 10 a 16 módulos |
| B) Falta contra la moral y buenas costumbres: | de 6 a 20 módulos |
| <u>M</u> C) Obstaculizar el tránsito en bocacalles, <u>U</u> garajes o estacionamientos de vehículos <u>N</u> fuera de lugares indicados por el Departamento de Tránsito: | de 6 a 20 módulos |

IV

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| A) No tener la debida autorización o <u>H</u> abilitación se aplicará multas máximas confiscando además toda la mercadería | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 16476-MB-88//4245-HCD-88.-

del puesto:

de 40 a 120 módulos

B) Exhibición o venta de mercaderías

En mal, estado, de productos con fe-

cha vencida o tenencia de mercadería

Con su envase original violado:

de 20 a 240 módulos

Son perjuicio del decomiso inmediato de los productos y la clausura del puesto.-

En caso de reincidencia la pena será la caducidad del permiso.-

A los efectos de la presente Ordenanza el módulo tendrá valor de A 20,000.- (Australes Veinte Mil), el cual podrá ser reajustado por el Departamento Ejecutivo en forma mensual teniendo en cuenta la variación producida por los índices de precios al por mayor nivel general y de los precios al consumidor nivel general en la proporción del 33% y 67% respectivamente entre el segundo y tercer mes anterior al pago.-

El monto a pagar será al que surja de multiplicar el valor del módulo vigente al momento del pago por la cantidad de módulos que corresponda en concepto de sanción por la infracción cometida.-

ARTICULO 41°: ANTE LA REITERACIÓN por segunda vez de la misma falta se duplicarán las multas aplicadas. Ante una tercera reiteración de la misma falta se triplicarán las multas aplicadas establecidas y se suspenderán por tres (3) meses en la actividad del puesto de Feria. En el caso de una cuarta reiteración de una misma falta, se aplicará una multa máxima y se reiterará en forma definitiva el Registro Habilitante. (Todas ellas aplicadas al punto tercero).- Para el caso de cinco (5) faltas de distintas índoles, acumulados durante el año calendario, se le aplicará una multa máxima y se le retirará.-

ARTÍCULO 42°: REGISTRO de Aspirantes será exhibido en lugar visible al público, en la Dirección de Inspecciones y podrá ser consultado por el Público en General.-

ARTICULO 43°: LA PRESENTE ORDENANZA tendrá vigencia a partir de los treinta (30) días corridos de la promulgación.-

ARTICULO 44°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dêse al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 19 de Diciembre de 1990.-

ES COPIA FIEL
Digitalizado
15/05/2008
Rodolfo Aguilar

ORDENANZA 2012 DEROGADA POR ORDENANZA SANCIONADA EL DIA 7 DE DICIEMBRE DEL 2023, LLEVANDO EL N° DE ORDENANZA 6488.-

f